Granada, Meta, 23 de noviembre de 2026

Señores
C.G.H. INGENIERÍA & SOLUCIONES
NIT 900 450 904 -8
HUGO ANDRÉS MOGOLLÓN PARRA
Ciudad

Cordial Saludo,

ASUNTO: Respuesta Observaciones presentadas por C.G.H. INGENIERÍA & SOLUCIONES

En atención a la observación presentada mediante correo electrónico remitido desde la dirección gerencia@cgh.com.co, el día 20 de noviembre de 2026, la Administración Municipal de Granada-Meta, procede a emitir la respuesta correspondiente a los planteamientos formulados. Para tal efecto, agradece el interés manifestado en el proceso de selección y, una vez revisado y analizado el contenido de la observación, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 01: Ausencia de publicación del documento "ANEXO EP N° 1 LA FICHA TÉCNICA". *[...] El estudio previo, en el numeral 4.5 "Especificaciones técnicas" (página 9), dispone que el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas del anexo denominado "ANEXO EP N° 1 LA FICHA TÉCNICA". En igual sentido, el análisis del sector, en el numeral 3 "ASPECTOS TÉCNICOS" (página 13), se limita a remitir a ese mismo documento. A su turno, el proyecto de pliego, en el numeral 1.10 "FICHA TÉCNICA" (página 6), adopta dicha ficha como parte integral del pliego y afirma que se publica de manera simultánea con el borrador del mismo. No obstante, el anexo no se encuentra publicado en el expediente del proceso. Sin él, ningún interesado puede conocer las características de los diecinueve ítems que componen el objeto, ni diligenciar el FORMATO N° 08 FICHA TÉCNICA (página 71), ni estructurar el FORMATO N° 09 PROPUESTA ECONÓMICA (página 72), siendo que la omisión en la cotización de uno o más ítems constituye causal de rechazo conforme al literal d) del numeral 4.13 (página 46). Se configura, por tanto, una imposibilidad material de ofertar que compromete los principios de publicidad y planeación. Cabe señalar que las cotizaciones que sirvieron de base al presupuesto oficial, incorporadas al expediente, describen cada ítem con la expresión "según especificaciones técnicas", lo que evidencia que quienes fueron consultados durante la etapa de planeación sí conocieron el contenido de la ficha. La falta de publicación del anexo coloca a los demás interesados en una situación de asimetría informativa frente a quienes participaron en esa etapa, que debe corregirse antes de la apertura del proceso.*

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad publicar el documento "ANEXO EP N° 1 LA FICHA TÉCNICA" de manera simultánea con el pliego de condiciones definitivo y conceder, a partir de dicha publicación, un término razonable para la elaboración de las ofertas [...]

- **RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 01:** Teniendo en cuenta y revisada la solicitud presentada, la Secretaría de Planeación acepta la observación. En consecuencia, se publicará en el SECOP I el documento denominado "ANEXO EP No. 1 – FICHA TÉCNICA", junto con la respuesta a las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN No. 02: SEGUNDA. Indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados sobre la media aritmética de la muestra. *[...] El análisis del sector presenta en la página 29 el resultado estadístico de una muestra de noventa y seis (96) empresas del sector. Allí se registra que el promedio o media aritmética corresponde a 2,55 de liquidez, 0,52 de endeudamiento, 4,85 de cobertura de intereses, 0,19 de rentabilidad del patrimonio y 0,09 de rentabilidad del activo, mientras que, según la tabla de la página 30, la mediana de esa misma muestra corresponde a 1,89 de liquidez, 0,54 de endeudamiento, 2,82 de cobertura de intereses, 0,20 de rentabilidad del patrimonio y 0,09 de rentabilidad del activo. La entidad optó por la media aritmética como umbral exigible, según lo expresa el propio análisis del sector en la página 30, y la trasladó íntegramente al numeral 3.2.2 "CÁLCULO DE INDICADORES" del proyecto de pliego (páginas 29 y 30). El efecto de esa decisión es verificable en el mismo documento: como la mediana de liquidez (1,89) y la de cobertura de intereses (2,82) son sustancialmente inferiores a los umbrales exigidos (2,55 y 4,85), más de la mitad de las empresas que la propia entidad identificó como representativas del mercado quedaría inhabilitada antes de competir. A lo anterior se suma una contradicción interna del documento. El análisis del sector afirma en la página 30 que la muestra no arrojó datos atípicos, pese a que la misma tabla registra valores de liquidez de 15,37, 10,34 y 9,00, muy distantes de la mediana de 1,89, que elevan artificialmente la media empleada como umbral. La propia entidad calculó para ese indicador un límite superior de 15,3695, cifra que evidencia la dispersión de la muestra y, con ella, la presencia de valores extremos.*

Finalmente, el proyecto de pliego sostiene en el numeral 3.2.3 "CRITERIOS DIFERENCIALES DE HABILITACIÓN" (páginas 32 y 36) que exigir márgenes de indicadores de capacidad financiera y organizacional por encima del promedio nacional actuaría como una barrera técnica que limitaría la libre competencia en la subasta inversa. La exigencia general del numeral 3.2.2 contradice esa afirmación, pues fija como piso mínimo precisamente el promedio y deja por fuera a la mitad inferior del mercado analizado. Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad eliminar los umbrales de los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional previstos en el numeral3.2.2 del proyecto de pliego, por no corresponder al comportamiento real del mercado documentado por la propia entidad y por constituir una barrera de entrada contraria al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que prohíbe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras[...]

- **RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 02.** En atención a la observación presentada, el Municipio de Granada-Meta, acepta los argumentos del observante, toda vez que, por error involuntario, en el análisis estadístico de la muestra de noventa y seis (96) empresas no se identificó adecuadamente la incidencia de valores extremos que afectan la representatividad de la media aritmética y pueden conducir a una interpretación distorsionada del comportamiento del sector.

En consecuencia, la entidad ACEPTA LA OBSERVACION y, con fundamento en la información contenida en el estudio del sector, adoptar la MEDIANA como medida estadística para determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, por cuanto es menos sensible a los valores extremos y representa de manera más adecuada la tendencia central de la muestra cuando existen datos atípicos.

Por lo anterior, los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigibles para el presente proceso de selección, determinados con fundamento en la mediana de la muestra analizada en el estudio del sector, serán ajustados en el pliego de condiciones definitivo y corresponderán a los siguientes:

CAPACIDAD FINANCIERA	MARGEN SOLICITADO
INDICE DE LIQUIDEZ	1.89
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	0.54
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES	2.82
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**MARGEN SOLICITADO**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	0.20
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	0.09

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME Y PARA EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026):

CAPACIDAD FINANCIERA	MARGEN SOLICITADO
INDICE DE LIQUIDEZ	1.32
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	0.70
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES	1.97
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**MARGEN SOLICITADO**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	0.14
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	0.06

OBSERVACIÓN No. 03: TERCERA. Exigencia de establecimiento de comercio abierto al público con antigüedad mínima de un (1) año. *[...] El numeral 3.4 "ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES", literal B) "ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO" (páginas 40 y 41 del proyecto de pliego), replicado en el numeral 6.1.3.3 literal B) del estudio previo (página 29), exige acreditar un establecimiento de comercio abierto al público, matriculado ante la cámara de comercio, con actividad económica relacionada con el objeto y antigüedad mínima de un (1) año contado hasta la fecha de cierre, so pena de inhabilitar la propuesta. La exigencia no guarda proporción con el objeto contractual. Se trata de un contrato de compraventa cuyo plazo de ejecución es de cinco (5) días, según el numeral 1.14 (página 16), que se agota con la entrega e instalación de los bienes y con un pago único posterior al recibo a satisfacción, conforme al numeral 1.13 (página 15). Ni la naturaleza del objeto ni su plazo requieren una infraestructura comercial*

abierta al público, y mucho menos con una antigüedad determinada, pues lo que debe verificarse es la aptitud para suministrar e instalar los bienes dentro del término pactado. El análisis del sector tampoco soporta la exigencia. Ese documento, en el numeral 5.1 "Posibles oferentes del mercado" (página 19) y en el numeral 6 "ESTUDIO DE ERCADO" (página 20), relaciona establecimientos de comercio consultados, pero no contiene análisis alguno que demuestre que la antigüedad de un establecimiento incida en la capacidad de ejecutar el suministro. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que los requisitos habilitantes se fundamenten en el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato y el análisis del sector económico, soporte que en este punto no se evidencia. La restricción se agrava respecto de las estructuras plurales, pues el mismo literal dispone que cada integrante deberá acreditar el cumplimiento de este requisito en sus respectivos certificados, lo que desconoce la finalidad de los consorcios y uniones temporales prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, consistente en sumar capacidades y no en multiplicar barreras de acceso.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el requisito de acreditar establecimiento de comercio abierto al público con antigüedad mínima de un (1) año, contenido en el literal B) del numeral 3.4 del proyecto de pliego. [...]

- **RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 03.:** La Secretaria de Planeación de la Administración Municipal, como estructurador del proceso, manifiesta que los requisitos habilitantes previstos en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 tienen carácter enunciativo y no taxativo, por lo que las entidades estatales cuentan con un margen de autonomía para establecer, desde la etapa de planeación, las condiciones adicionales que permitan verificar la capacidad e idoneidad de los proponentes, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

  En ejercicio de dicha facultad, la Entidad estableció la acreditación de un establecimiento de comercio abierto al público, con una antigüedad mínima de un (1) año y cuya actividad esté relacionada con el objeto contractual, como elemento objetivo de verificación de la capacidad operativa del proponente. Esta exigencia guarda relación con la estructura comercial y organizacional de las empresas que desarrollan de manera habitual actividades de suministro y comercialización de equipos tecnológicos, pues aquellas que cuentan con una operación comercial consolidada suelen disponer de establecimientos destinados al desarrollo de dichas actividades.

  Este elemento permite identificar una estructura comercial físicamente existente y vinculada con los bienes objeto del suministro, así como verificar que el proponente desarrolla actividades comerciales relacionadas con estos y dispone de una infraestructura que facilita su almacenamiento, alistamiento y abastecimiento. De igual manera, permite contar con mejores condiciones de respuesta ante eventuales requerimientos de reposición, cambio de referencias o corrección de bienes que no cumplan las especificaciones exigidas, particularmente si se tiene en cuenta el reducido plazo de ejecución contractual.

Con ello se busca disminuir los riesgos asociados a retrasos en el abastecimiento, dificultades en la disponibilidad y entrega de los productos y limitaciones en la atención de las novedades que puedan presentarse durante la ejecución. En cuanto a los proponentes plurales, la Administración Municipal aclara que el requisito podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes, sin que sea necesario que cada uno cuente individualmente con un establecimiento de comercio; por tanto, bastará con que uno de los participantes del consorcio o unión temporal cumpla las condiciones exigidas para entender acreditado este requisito. En consecuencia, la Entidad considera que esta exigencia responde a las condiciones particulares de la contratación y a la necesidad de verificar la capacidad operativa requerida para atender oportunamente el suministro, por lo que NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantiene el requisito en los términos del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 04: CUARTA. Exigencia del código UNSPSC 451116 dentro de la experiencia específica. *[...]El numeral 3.3.2 "FORMATO N° 07 EXPERIENCIA ESPECÍFICA" (página 38) exige que el proponente se encuentre clasificado en los códigos UNSPSC 432115, 432121, 432117, 521615 y 451116 y, simultáneamente, que el contrato aportado tenga por objeto o alcance el suministro o la compraventa de equipos de cómputo y elementos periféricos. Existe incongruencia entre el código exigido y el alcance descrito en el mismo numeral. El código 451116 corresponde a "Proyectores y suministros", categoría que no constituye un equipo de cómputo ni un elemento periférico. Esa categoría se refleja en un único ítem del presupuesto oficial, el ítem 9 "COMPRA DE VIDEO PROYECTOR PORTÁTIL", por una (1) unidad y $6.968.000, equivalente al 1,63% del presupuesto oficial de $426.448.000. Condicionar la habilitación de la experiencia específica a la clasificación en un código que representa menos del dos por ciento del valor del contrato no resulta proporcional al objeto contratado. La incongruencia se confirma al comparar con el numeral 3.3.1 "FORMATO N° 06 EXPERIENCIA GENERAL" (página 37), que para un alcance más amplio, el suministro o compraventa de equipos tecnológicos, exige únicamente cuatro códigos y excluye el 451116. Resulta contradictorio que la experiencia específica, de alcance más restringido, requiera un código adicional ajeno a ese alcance. A ello se agrega que la entidad clasificó el objeto del proceso en un solo código: el numeral 1.11 "CLASIFICACIÓN UNSPSC" (página 6) del proyecto de pliego y el numeral 4.3 del estudio previo (página 9) lo identifican con un único código de la familia de computadores. No se explica por qué la habilitación exige cinco códigos cuando el objeto fue clasificado en uno solo. Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad eliminar el código UNSPSC 451116 de la exigencia contenida en el numeral 3.3.2 del proyecto de pliego[...]*

- **RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 04.:** El Municipio de Granada-Meta, no acoge la solicitud de eliminar el código UNSPSC 451116 de los requisitos de experiencia específica, toda vez que considera que los proyectores se enmarcan dentro de la categoría de dispositivos periféricos. Desde el punto de vista técnico, un periférico es un dispositivo de hardware auxiliar que se conecta a un computador o equipo electrónico para recibir, transmitir o procesar información. Bajo esta definición, el proyector constituye un dispositivo externo que se conecta a un computador u otro equipo fuente para recibir señales de información digital y reproducirlas visualmente sobre una superficie externa,

como una pantalla o pared. Por consiguiente, la Administración Municipal considera que existe correspondencia entre este tipo de equipo y el alcance de la experiencia específica.

Asimismo, de conformidad con el principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, corresponde a la entidad establecer en los documentos del proceso los requisitos habilitantes necesarios para verificar la capacidad de los proponentes, atendiendo las características y necesidades del objeto contractual. En consecuencia, el Municipio considera que la exigencia del código UNSPSC 451116 guarda relación con los bienes que integran el objeto contractual y resulta proporcional a las condiciones técnicas del proceso, por lo que no constituye una exigencia injustificada que restrinja la participación de los interesados.

Por las razones expuestas, NO SE ACEPTA la observación y se mantiene la exigencia del código UNSPSC 451116 en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del proyecto de pliego de condiciones.

Que el municipio de Granada estableció en el pliego reglas claras y precisas, para que los proponentes tengan en cuenta al momento de presentar sus propuestas. A su vez la entidad busca tener la posibilidad real de que los oferentes ofrezcan lo que requiere la administración y que cumpla satisfactoriamente con el objeto del contrato. Asimismo, la Ley 1150 de 2007, Articulo 5 establece que "(...) De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...) La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)".

Adicionalmente se manifiesta que la potestad para presentar observaciones, está instituida con el fin de que quienes hagan uso de ellas logren la aclaración del contenido o el cumplimiento de disposiciones legales y no para lograr que las exigencias de los mismos se amolden o se ajusten a las condiciones personales y particulares.

OBSERVACIÓN No. 05: Limitación a un (1) solo contrato para acreditar la experiencia y contradicción con el estudio previo. *[...]Los numerales 3.3.1 y 3.3.2 (páginas 37 a 39) disponen que se verificará máximo un (1) contrato por proponente, cuyo valor deberá ser igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial expresado en SMMLV, y que si se relaciona más de uno solo se verificará el primero en el orden de presentación. El estudio previo contradice esa regla. En el numeral 6.1.3.1 "Experiencia General" (página 26) establece que la sumatoria de los valores ejecutados de los contratos aportados, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá ser igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial, y se refiere reiteradamente a los contratos aportados y a los contratos presentados en plural, al tiempo que en el*

párrafo inmediatamente siguiente limita la acreditación a un solo contrato. La misma contradicción se repite en el numeral 6.1.3.2 (páginas 27 y 28). Esta divergencia entre los documentos del proceso genera incertidumbre sobre la forma de acreditar un requisito habilitante cuyo incumplimiento conduce a la calificación de no hábil. Adicionalmente, la limitación a un único contrato no aporta valor a la verificación. La aptitud del proponente se demuestra igualmente mediante la sumatoria de contratos con el mismo alcance, y así lo reconoce el propio pliego cuando, para consorcios y uniones temporales, admite tener en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin considerar su porcentaje de participación. No se advierte razón para que la suma sea válida entre integrantes de una estructura plural y no lo sea entre contratos de un mismo proponente. Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad eliminar la limitación a un (1) solo contrato prevista en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del proyecto de pliego, de modo que la experiencia pueda acreditarse con la sumatoria de los contratos aportados.[...]

- **RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 05.:** La Administración Municipal manifiesta que, de conformidad con el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, corresponde a la Entidad establecer en los documentos del proceso los requisitos habilitantes que permitan verificar la capacidad de los proponentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

  Al respecto, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, reconoce la responsabilidad de las entidades estatales en la estructuración de los procesos de selección y en la definición de los requisitos habilitantes, atendiendo las características del objeto, su complejidad y las condiciones del mercado. En ejercicio de dicha responsabilidad, la Entidad determinó exigir que la experiencia general y la específica se acrediten, en cada caso, mediante un (1) contrato cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial. Esta exigencia responde a las condiciones particulares de la contratación y busca verificar que el proponente haya ejecutado previamente contratos de una magnitud económica equivalente a la del presente proceso, como elemento de acreditación de su capacidad para atender el suministro requerido.

  Por lo anterior, no se considera procedente modificar el requisito para permitir la acreditación mediante la sumatoria de varios contratos, toda vez que la Entidad encuentra justificada y proporcional la exigencia establecida en el pliego de condiciones, de acuerdo con las necesidades que pretende satisfacer mediante la contratación. En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene el requisito en los términos establecidos en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 06: Exigencia de domicilio principal con antigüedad mínima de tres (3) meses. *[...]El literal C) "CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA" del numeral 3.4 (página 41) exige acreditar domicilio principal registrado en el certificado de existencia y representación legal o en el registro mercantil con una antigüedad mínima de tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre, y advierte que el incumplimiento de este requisito dará lugar a inhabilitar la propuesta."_"El requisito confunde el domicilio registral con la capacidad técnica y operativa, que es precisamente lo que el literal dice perseguir. La existencia, estabilidad y permanencia en el mercado se verifican con el certificado de existencia y representación legal y con el Registro Único de Proponentes, documentos ya exigidos en los numerales 3.1.3 (página 23) y 3.1.9 (página 27) del mismo proyecto de pliego. La antigüedad del domicilio no mide capacidad alguna para entregar e instalar los bienes objeto del contrato, de manera que se trata de una condición de acceso sin incidencia en la ejecución."_"Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad eliminar la exigencia de antigüedad mínima del domicilio principal contenida en el literal C) del numeral 3.4 del proyecto de pliego[...]*

- **RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 06.** La Secretaria de Planeación de la Administración Municipal, manifiesta que el requisito establecido en el numeral 3.4, literal C), del pliego de condiciones responde a la necesidad de verificar la permanencia y el arraigo territorial de los proponentes, en el marco de las convocatorias limitadas a Mipymes domiciliadas en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato.

  Al respecto, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan domicilio en el lugar de ejecución del contrato. Esta disposición busca facilitar la participación de las unidades productivas del territorio y promover su vinculación a las oportunidades de contratación pública, en concordancia con las responsabilidades asignadas a los municipios por el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, relacionadas con la promoción del desarrollo de su territorio y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes. En desarrollo de esta finalidad, y atendiendo al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, la Entidad estableció una antigüedad mínima de tres (3) meses en el registro del domicilio principal, contados hasta la fecha de cierre del proceso.

  Esta exigencia tiene por finalidad verificar que el proponente mantenga un vínculo territorial acreditable durante un periodo mínimo de tres (3) meses, contado desde el registro de su domicilio principal, y prevenir modificaciones registrales realizadas con el propósito de participar en convocatorias limitadas a Mipymes territoriales. Esta determinación obedece a situaciones identificadas en anteriores procesos de selección, en los cuales se han presentado cambios de domicilio efectuados pocos días antes del cierre de las convocatorias, circunstancia que puede desvirtuar la finalidad de la medida de promoción territorial y permitir la participación de empresas sin un vínculo previo y efectivo con la región. Por consiguiente, la exigencia busca preservar la finalidad de las convocatorias territoriales y favorecer la participación de empresas efectivamente asentadas en el territorio. En consecuencia, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantiene el requisito establecido en el numeral 3.4, literal C), del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 07: Plazo de ejecución de cinco (5) días. *[...] El numeral 1.14 (página 16) fija un plazo de ejecución de cinco (5) días contados a partir d ela firma del acta de inicio. El objeto comprende sesenta y seis (66) unidades distribuidas en diecinueve (19) ítems, entre ellos bienes de disponibilidad restringida en el mercado nacional, como el ítem 14 "COMPRA DE RADIO DIGITAL PORTÁTIL PARA COMUNICACIONES", el ítem 16 "COMPRA E INSTALACIÓN DE TERMINAL SATELITAL PORTÁTIL ULTRA-COMPACTO DE ÓRBITA TERRESTRE BAJA" y el ítem 19 "COMPRA SISTEMA AÉREO NO TRIPULADO (DRON) PARA MONITOREO TERRITORIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL", que en varios casos requieren importación y trámites previos a su puesta en funcionamiento. El plazo comprende además la instalación, pues así lo reconoce el propio numeral 3.4 literalA) (página 40) al justificar la exigencia de personal técnico en atención a que el alcance del contrato comprende la instalación de los equipos tecnológicos objeto de suministro. Un término de cinco días para adquirir, importar cuando corresponda, transportar, entregar e instalar la totalidad de los bienes traslada al contratista un riesgo de incumplimiento que no fue tipificado ni asignado en la matriz de riesgos del proceso, y que restringe la participación a quienes dispongan de inventario previo de la totalidad de los ítems. En otros términos, el plazo presupone que el proponente disponga, antes de la firma del acta de inicio, del inventario completo de los diecinueve ítems. Esa condición no fue analizada en el estudio del sector ni corresponde a la práctica del mercado para bienes de importación o de disponibilidad restringida, de modo que opera como un requisito de participación no declarado, adicional a los previstos en el numeral 3 del proyecto de pliego y, por tanto, no sometido a la justificación que exige el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad ampliar el plazo de ejecución previsto en el numeral 1.14 del proyecto de pliego a un término que permita la consecución, entrega e instalación de la totalidad de los bienes. [...]*

- **RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 07:** La Administración Municipal manifiesta que el plazo de ejecución de cinco (5) días establecido en el pliego de condiciones obedece a las necesidades particulares de la contratación y a la oportunidad con la que se requiere disponer de los bienes objeto del suministro. Para garantizar el cumplimiento de dicho término, la Entidad estableció requisitos habilitantes orientados a verificar que los proponentes cuenten con la experiencia y capacidad operativa necesarias para atender oportunamente las obligaciones contractuales. En consecuencia, se considera que los requisitos definidos permiten seleccionar oferentes con capacidad efectiva para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Por lo anterior, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantiene el plazo de ejecución establecido.

  Igualmente, la secretaria de Planeación, estableció en el pliego reglas claras y precisas, para que los proponentes tengan en cuenta al momento de presentar sus propuestas. A su vez la entidad busca tener la posibilidad real de que los oferentes ofrezcan lo que requiere la administración y que cumpla satisfactoriamente con el objeto del contrato. Así mismo, la Ley 1150 de 2007, Articulo 5 establece que "(...) De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...) La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de

condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)".

Adicionalmente me permito manifestarle que la potestad para presentar observaciones, está instituida con el fin de que quienes hagan uso de ellas logren la aclaración del contenido del proceso o el cumplimiento de disposiciones legales y no para lograr que las exigencias de los mismos se amolden o se ajusten a las condiciones personales y particulares.

OBSERVACIÓN No. 08: Inconsistencias que requieren corrección: *[...] a) Clasificación UNSPSC. El numeral 1.11 (página 6) identifica el objeto con el código "439115 Computadores", que no corresponde al Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, mientras el estudio previo, en el numeral 4.3 (página 9), identifica el mismo objeto con el código 432115, que sí corresponde a computadores. Se solicita corregir el código señalado en el numeral 1.11. b) Cantidad de equipos en las obligaciones específicas. La obligación específica 6 (página 48) exige garantizar el suministro de 47 equipos de cómputo, cifra que no coincide con el presupuesto oficial, el cual relaciona 34 computadores (21 AIO Tipo 1, 5 AIO Tipo 2, 3 AIO Tipo 3, 4 portátiles Tipo 1 y 1 portátil Tipo 2) dentro de un total de 66 unidades. Se solicita corregir la cantidad indicada en esa obligación para que coincida con el presupuesto oficial y con la ficha técnica. c) Reglas de desempate. El numeral 4.6 (página 44) dispone que, en caso de empate al terminar la subasta, se seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial, mientras el numeral 4.12 (página 45) dispone que se seleccionará al que presentó el mayor porcentaje de descuento inicial, y remite a las reglas del "numeral 1 al 12 del artículo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020", en una redacción incompleta. Se solicita unificar la regla de desempate y corregir la remisión normativa. d) Regla de lances. El numeral 4.6 (página 44) establece que la subasta inicia con el precio más bajo y que para tales efectos se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta económica, mientras el numeral 4.8 (página 44) regula los lances en términos de porcentaje de descuento y de descuento de arranque. Se solicita unificar la regla aplicable a los lances y el margen mínimo de mejora. e) Protocolos de bioseguridad. El numeral 4.9 (páginas 44 y 45) condiciona la participación en la audiencia de subasta al cumplimiento de medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de COVID-19, la cual se encuentra levantada. Se solicita eliminar esas reglas de participación. f) Fecha del estudio de mercado. El documento "ESTUDIO DE MERCADO" que consolida las tres cotizaciones registra como ciudad y fecha "Granada Meta, abril 2026", mientras que las solicitudes de cotización que obran en el expediente están fechadas en octubre de 2026 y el análisis del sector señala en el numeral 6 (página 20) que la invitación se realizó en ese mismo mes. Se solicita a la entidad aclarar la fecha de elaboración del estudio de mercado y, de ser el caso, actualizar los precios de referencia, dada su incidencia directa en el presupuesto oficial y en el desarrollo de la subasta.[...]*

- **RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 08:** La Entidad agradece la observación presentada y se permite dar respuesta a los siguientes literales. Respuesta a literal a). Revisando los documentos "Estudio previo y Proyecto de Pliego de condiciones" se evidencia que en los dos documentos, en los numerales y páginas referenciados en la observación existe el mismo código *432115* - Computadores tal como se muestra en las siguientes imágenes.

1.11 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	SECTOR
432115	Computadores	43 - Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones

Figura 1. Proyecto de Pliego de Condiciones

4.3 **Clasificación UNSPSC**

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	SECTOR
432115	Computadores	43 - Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones

Figura 2. Estudio Previo

Respuesta a literal b). La Entidad se permite informar lo siguiente; Frente a la diferencia señalada entre la obligación específica de suministrar 47 equipos de cómputo y las cantidades relacionadas en la tabla de presupuesto, la Secretaría de Planeación informar que la cantidad que corresponde al suministro objeto del proceso es de **34** equipos de cómputo. En consecuencia, se realizará la correspondiente precisión para que la obligación específica guarde concordancia con las cantidades y elementos relacionados en el presupuesto oficial. Lo anterior se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Respuesta a literal c y d). Con el propósito de brindar mayor claridad sobre las reglas que rigen el presente proceso de selección, la Secretaria Jurídica del Municipio de Granada Meta, informa que las precisiones correspondientes se verán reflejadas en el Pliego de Condiciones Definitivo, en relación con los siguientes aspectos: Reglas de desempate, Lances por valor o por descuento y Formato N.° 09 Propuesta económica.

En relación con el Formato N.° 09, se complementará la información económica con los campos correspondientes a la descripción de cada ítem, unidad de medida, cantidad, valor unitario, IVA cuando aplique y valor total, con el fin de facilitar la identificación y verificación de los valores ofertados. De igual manera, se incluirá la precisión correspondiente a la metodología para determinar los valores unitarios definitivos una vez finalizada la subasta, de manera que estos guarden correspondencia con el valor total del lance ganador.

Respuesta a literal e). En relación con las disposiciones relacionadas con las medidas de bioseguridad por la emergencia sanitaria del COVID-19, las mismas fueron retiradas del documento, por lo cual no harán parte del Pliego de Condiciones Definitivo.

Respuesta a literal f). Respecto a la fecha consignada en el Estudio de Mercado (abril de 2026), se aclara que esta corresponde a un error de digitación involuntario, siendo la fecha real de elaboración el mes de octubre de 2026. En consecuencia, los valores unitarios allí establecidos se encuentran vigentes y no requieren actualización."

OBSERVACIÓN No. 09: Efecto acumulado de los requisitos habilitantes sobre la libre concurrencia.
[...] Las observaciones anteriores se formulan de manera individual, pero la entidad debe valorar su efecto conjunto, que es el que determina el universo real de proponentes. Leído como un todo, el proyecto de pliego exige simultáneamente: (i) establecimiento de comercio abierto al público con antigüedad mínima de un año (literal B del numeral 3.4, página 41); (ii) domicilio principal con antigüedad mínima de tres meses (literal C del numeral 3.4, página 41); (iii) un único contrato cuyo valor alcance el cien por ciento del presupuesto oficial (numerales 3.3.1 y 3.3.2, páginas 37 a 39); (iv) clasificación en cinco códigos UNSPSC, uno de ellos ajeno al alcance descrito en el mismo numeral (numeral 3.3.2, página 38); (v) indicadores financieros fijados en el promedio de la muestra y superiores a su mediana (numeral 3.2.2, páginas 29 y 30); (vi) la entrega e instalación de sesenta y seis unidades de diecinueve ítems en cinco días (numeral 1.14, página 16); y (vii) la presentación física de la oferta y la asistencia presencial a la audiencia de subasta en el municipio (numerales 2.2 y 4.6, páginas 21 y 43). Cada condición, aisladamente considerada, admite discusión. Sumadas, delimitan un universo de proponentes muy reducido: el de quienes, además de superar los umbrales financieros y de experiencia, cuenten con establecimiento comercial antiguo, presencia en la zona y disponibilidad inmediata del inventario completo, incluidos bienes como radios digitales de comunicaciones, una terminal satelital de órbita terrestre baja y un sistema aéreo no tripulado. Ninguno de esos elementos aparece justificado en el análisis del sector como condición necesaria para ejecutar un contrato de compraventa. Esa consecuencia resulta contraria al propósito que la propia entidad se fijó. El análisis del sector declara en su página 1 que el proceso se estructura en línea con los estándares recomendados por la OCDE para prevenir la manipulación de licitaciones en la contratación pública. Entre esos estándares figura, precisamente, evitar condiciones de participación que reduzcan artificialmente el número de oferentes o que puedan ser anticipadas por un participante determinado. A lo anterior se agrega el alcance limitado del estudio de mercado. El análisis del sector, en el numeral 6 (página 20), indica que la invitación a cotizar se dirigió al comercio del municipio de Granada y que se obtuvo respuesta de tres establecimientos, cuyos precios fueron promediados para fijar el presupuesto oficial, según lo reconoce el numeral 1.12 del proyecto de pliego (página 6). El mismo documento, en el numeral 4 "ESTUDIO DE LA DEMANDA" (página 14), relaciona los contratos de objeto similar celebrados por el municipio en vigencias anteriores, la mayoría de los cuales fueron adjudicados a un mismo contratista, que figura además entre los tres cotizantes consultados. No se cuestiona la idoneidad de ninguno de ellos. Se pone de presente que el presupuesto oficial y, por remisión, la ficha técnica no publicada, se construyeron sobre la información de un grupo reducido de agentes locales, lo que impone a la entidad un deber reforzado de justificación al definir los requisitos habilitantes.Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad: (i) valorar de manera conjunta, y no aislada, el efecto restrictivo de los

requisitos señalados en las observaciones anteriores; C.G.H. Ingeniería & Soluciones NIT: 900 450 904 – 8 Calle 10 # 39-26, Esperanza 3ª etapa, Villavicencio (ii) indicar expresamente, en la respuesta a estas observaciones, el aparte concreto del análisis del sector que soporta cada uno de los requisitos que decida mantener, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015; y (iii) publicar estas observaciones y su respuesta en el SECOP I, en los términos del numeral 1.1 del proyecto de pliego (página 2), que invita a las veedurías ciudadanas a ejercer control social sobre el proceso. Las anteriores observaciones se presentan dentro del término señalado en el numeral 1.20 del proyecto de pliego de condiciones y se solicita que sean resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, junto con el pliego de condiciones definitivo [...]

- **RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 09:** Una vez revisados los argumentos expuestos, la entidad considera que los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones responden a las necesidades del proceso, teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de los bienes requeridos y las condiciones necesarias para su entrega y cumplimiento. Así mismo, se precisa que estos requisitos buscan contar con proponentes que tengan la capacidad y experiencia necesarias para cumplir con las obligaciones del contrato, y no tienen como propósito limitar la participación o favorecer a un determinado oferente.

  Por lo anterior, la entidad mantiene los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, al considerar que corresponden a las condiciones y necesidades de la contratación

Sin otro particular,

ING. KARLA L. TEJADA M.
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
2026

KARLA LORENA TEJADA MENDEZ
Secretaria Planeacion

AURA BEATRIZ MARTINEZ HERNANDEZ
Secretaria Jurídica